

GUÍA PARA ACCEDER
A UNA ATENCIÓN DE
ABORTO LIBRE DE
VIOLENCIA OBSTÉTRICA
EN LOS ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD

**AHORA NO VENGAS A LLORAR
SI TE GUSTÓ ES TARDE PARA QUE TE ARREPIENTAS
SEGURO EL OTRO AÑO TE VEO PARIENDO OTRO
PARA ESO ABRISTE LAS PIERNAS**



GUÍA PARA ACCEDER A UNA ATENCIÓN DE ABORTO LIBRE DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Justicia Verde Perú
Lima - Perú
contacto@justiciaverdeperu.org

Coordinadora e investigación por: Brenda Alvarez
Cuidado de edición: Brenda Alvarez
Corrección de estilo: Regina Limo
Diseño y diagramación: Dania Chávez
Edición digital: Octubre del 2021

ÍNDICE

	Pág.
1. Derecho a la información: La herramienta para el ejercicio de nuestros derechos	4
2. Conceptos claves	6
3. Criminalización del aborto en el Perú	8
4. Consecuencias de la criminización del aborto en el Perú	11
5. Mecanismos de protección y defensa	13
6. Bibliografía	23



1. DERECHO A LA INFORMACIÓN: LA HERRAMIENTA PARA EL EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS

RIC 5.9:Obstetric

0.9/4.4cm

39Hz

11:12:02

C.U.N OB/GIN

25-03-2003

Este documento tiene como una de sus principales inspiraciones el derecho fundamental a la información, contenido en el artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Para Justicia Verde, la libertad de información es una herramienta valiosa para que las mujeres y personas gestantes ejerzan sus derechos en un contexto marcado por deficiencias institucionales en el reconocimiento de la autonomía sexual y reproductiva; la presencia de estereotipos de género sobre la maternidad en el personal de salud y profesionales de la administración de justicia; y la criminalización social de las decisiones reproductivas.

En Justicia Verde, elaboramos los contenidos de esta Guía como parte de nuestro derecho a difundir información pública y especializada desde una perspectiva legal feminista. Creemos, al igual que el Tribunal Constitucional, que el derecho a acceder y difundir información es un requisito indispensable para el ejercicio de otras libertades fundamentales¹ como el cuidado de la salud, el derecho a la defensa, el derecho a decidir sobre nuestra sexualidad y reproducción, entre otros.

Nuestro objetivo es compartir información sobre los derechos que les asisten a las mujeres y personas gestantes en los establecimientos de salud cuando acuden a solicitar atención postaborto, sea este provocado o espontáneo, a fin de evitar la vulneración de sus derechos.

Creemos firmemente que el acceso a la información es una herramienta clave que fortalece el ejercicio de la ciudadanía de aquellas personas que son legal y socialmente criminalizadas por ejercer una potestad tan básica como la de decidir.

Esperamos que esta Guía contribuya a la reducción de la violencia obstétrica contra mujeres y personas gestantes así como a la reducción de la vulneración del derecho al debido proceso en los establecimientos de salud como consecuencia de una aplicación arbitraria del artículo 30 de la Ley General de Salud.

¹Tribunal Constitucional peruano. Exp. No. 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003, Fundamento 10.

2. CONCEPTOS CLAVES

Para la revisión de la Guía, te recomendamos revisar los siguientes conceptos para que conozcas con exactitud a qué nos referimos.

ABORTO	De acuerdo con la OMS, el aborto “es la interrupción del embarazo (expulsión o extracción del embrión o feto) antes de las 22 semanas de gestación o cuando el feto pesa menos de 500 gr” ² .
ABORTO INCOMPLETO	El aborto incompleto se define clínicamente por la presencia de un orificio cervical abierto y sangrado, por lo cual no se han expulsado del útero todos los productos de la concepción. Los síntomas frecuentes consisten en sangrado vaginal y dolor abdominal. También se debe sospechar un aborto incompleto si el examen visual indica que los tejidos expulsados no coinciden con la duración estimada del embarazo ⁴ .
ABORTO RETENIDO O DIFERIDO	Es cuando el embrión o feto muere antes de las 22 semanas, pero el producto es retenido, el diagnóstico se confirma por examen ecográfico ⁵ .
ABORTO INEVITABLE	Se define este tipo de aborto cuando existe presencia de rotura de membranas, pérdida de líquido amniótico, con cuello uterino dilatado ³ .
ABORTO COMPLETO	El aborto completo se define a la eliminación total del contenido uterino ⁵ .
ABORTO TERAPÉUTICO	Se entiende por aborto terapéutico a la interrupción del embarazo cuando el propio embarazo pone en peligro la salud de la madre o cuando el feto tiene una condición incompatible con la vida normal ⁷ .
MISOPROSTOL	Es un método médico para abortar (conocido como “aborto médico”). De acuerdo con la OMS, existen cuatro vías de administración de misoprostol: <ul style="list-style-type: none"> • Oral: los comprimidos se tragan de inmediato; • Bucal: los comprimidos se colocan entre las encías y las mejillas y se tragan después de 30 minutos; • Sublingual: los comprimidos se colocan debajo de la lengua y se tragan después de 30 minutos; • Vaginal: los comprimidos se colocan en el fondo del saco vaginal (la parte más profunda de la vagina) y se indica a la mujer que se recueste durante 30 minutos¹³.

²OMS & PAHO (2000). Maternidad Segura. Paquete Madre/Bebe. Implementando la maternidad segura en los países. WHO/FHE/MSM/94.11, p. 83. Recuperado de: <https://www.paho.org/Spanish/HPP/HPF/REP/mothbaby.pdf>

³MINSA (2006). La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Resolución Ministerial 695-2006/MINSA. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/IMP/472_IMP198.pdf

⁴OMS (2019). Tratamiento médico del aborto. p.18. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/328166/9789243550404-spa.pdf?ua=1>

⁵MINSA (2006). La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Resolución Ministerial 695-2006/MINSA. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/IMP/472_IMP198.pdf

⁶Ibidem.

⁷United Health Care. Oxford. (1 de octubre de 2017). Abortions (Therapeutic and elective). Administrative Policy. Recuperado de: https://www.oxph.com/secure/policy/abortions_therapeutic_and_elective.pdf

⁸Recuperado de: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/manual_03_eo_a_0.pdf

⁹Fescina R, De Mucio B, Ortiz E & Jarquin D. (2012) Guías para la atención de las principales emergencias obstétricas. Montevideo: CLAP/SMR.

Recuperado de: https://www.paho.org/clap/index.php?option=com_docman&view=download&alias=279-guias-para-la-atencion-de-las-principales-emergencias-obstetricas-1&category_slug=salud-de-mujer-reproductiva-materna-y-perinatal&Itemid=219&lang=es

DERECHOS SEXUALES

Los derechos sexuales son una manifestación del derecho a tener control sobre la propia sexualidad y decidir libremente, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Por ello, supone la existencia de “relaciones igualitarias entre las mujeres y los hombres respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluyen el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”¹¹.

DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los derechos reproductivos otorgan a todas las personas y parejas a “decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”¹².

EMERGENCIA OBSTÉTRICA

Se puede entender por “emergencia obstétrica” como el “estado nosológico que pone en peligro la vida de la mujer durante la etapa grávido-puerperal y/o al producto de la gestación que requiere de atención médica y/o quirúrgica inmediata por personal médico calificado”⁸. Estas emergencias obstétricas se pueden manifestar como hemorragia anteparto y postparto, complicaciones de aborto, trastornos hipertensivos asociados al embarazo, sepsis, parto prolongado u obstruido, ruptura uterina y embarazo ectópico⁹.

CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO

Se entiende por “criminalización del aborto” a la “materialización de la idea de que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres; idea que continúa permeando no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y que representa una violación a los derechos humanos”¹⁰.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer; inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada¹⁴.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Comprende todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresa en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta negativamente en la calidad de vida de las mujeres y personas gestantes .



¹⁰UNFPA. (2020). Atención de las principales emergencias obstétricas en situaciones de desastres Manual de facilitación. México, p. 17. Recuperado de: <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

¹¹Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p. 66 y 279. Recuperado de: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

¹²Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 1994, p. 66. Recuperado de: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

¹³Organización Mundial de la Salud. Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Segunda edición, 2012, p. iv. Recuperado de: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=225291964263579D75A784D901C09976?sequence=1

¹⁴Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Recuperado de: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

¹⁵Ministerio de la Mujer. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional contra la violencia de Género 2016-2021.

3. CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL PERÚ



Tres de cada diez embarazos a nivel mundial terminan en abortos inducidos (OMS, 2020). En el Perú, se registran más de 350 mil abortos por año (Ferrando, 2006). En nuestro país, el derecho a decidir sobre la continuidad de una gestación generalmente se encuentra penalizado. Solo el aborto terapéutico, cuando la vida de la persona gestante o su salud se encuentran en riesgo, es legal y está exento de sanción penal desde 1924. Solo en esta circunstancia, la persona gestante puede solicitar que le practiquen de manera segura un aborto en un establecimiento de salud.

La sanción para quien interrumpe la continuidad de su gestación va desde 52 jornadas de servicio comunitario a dos (2) años de pena privativa de libertad. Del mismo modo, las normas penales sancionan a quienes acompañan o facilitan la interrupción del embarazo con penas entre un (1) hasta los cinco (5) años de privación de la libertad.

Las conductas y sanciones señaladas en el Código Penal de nuestro país son las siguientes:

4. CONSECUENCIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL PERÚ

Las implicancias de que las interrupciones voluntarias del embarazo se encuentren penalizadas, a pesar de que sus sanciones no sean altas, son variadas e impactan gravemente en las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes. Entre estos impactos tenemos:



LIMITA EL ACCESO A ABORTOS SEGUROS

Quienes desean interrumpir sus embarazos, lo hacen, más allá de que exista o no una norma que sancione su conducta. Lo que marca la diferencia son las condiciones en las que lo hacen. Por lo general, acceden a abortos inseguros poniendo en riesgo su vida o salud. 3 de cada 4 abortos son inseguros en países como el Perú (OMS, 2020).

CRIMINALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN HOSPITALARIA DE ABORTOS INCOMPLETOS

Muchas personas que acuden a los hospitales o centros médicos a solicitar atención médica cuando experimentan abortos incompletos son sometidas a violencia obstétrica como el ser forzadas a autoincriminarse, sometidas a interrogatorios que demoran su atención, o la postergan condicionándola a la presencia policial.

Estos hechos ocurren so pretexto del cumplimiento del artículo 30º de la Ley General de Salud que señala que, en casos de aborto criminal, el personal de salud debe dar cuenta a las autoridades.

EL INCREMENTO DE ABORTOS INSEGUROS

Se les llama abortos inseguros a aquellos practicados por una persona sin competencias necesarias y que no aplica los métodos recomendados por la OMS de acuerdo con el tiempo del embarazo (OMS, 2020).

PERSECUSIÓN PENAL DE LOS ABORTOS

Se cree que no hay personas perseguidas por abortar, lo cual es falso. Si bien las penas no son altas, muchas niñas, adolescentes y mujeres son procesadas y sentenciadas por interrumpir sus embarazos.

Solo entre el 2015 y 2018, la fiscalía impulsó 961 denuncias por abortos provocados en todo el Perú y llevó a 312 mujeres a los tribunales (Salazar, 2009).

Entre 2012 y 2020, 29 personas fueron privadas de su libertad por el delito de aborto consentido. De ellas, 17 fueron procesadas y 12 sentenciadas.

5. MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA



5.1. INFORMACIÓN PARA DECIDIR

- Infórmate y decide: accede a información segura y confiable.
- Construye tu red de confianza y apoyo: comparte tus dudas y tus decisiones solo con quienes consideres de tu absoluta confianza.
- Comunícate por vías seguras: intercambia información por canales de comunicación seguros.
- Existen dos aplicaciones, Telegram y Signa que, usadas correctamente, pueden ser mecanismos de intercambio fiables.

¿Cómo hacer que mis comunicaciones sean seguras a través de estas aplicaciones? Sigue los pasos indicados a continuación¹⁶:

- Comunícate por chats secretos.
- Habilita la eliminación automática de mensajes.
- Telegram, en la modalidad de chat secreto, no permite capturas de pantalla.

5.2. ¿QUÉ HACER SI NECESITO ATENCIÓN MÉDICA?

Si estás experimentando un aborto, sea este inevitable, incompleto, completo, retenido o séptico, provocado o espontáneo, y sientes que necesitas atención médica, tienes derecho a recibir atención de emergencia en cualquier centro de salud esa público o privado. Es tu derecho. Sin embargo, antes de acudir a los establecimientos te aconsejamos lo siguiente:

ANTES DE IR AL HOSPITAL



- **Busca compañía:** conversa con personas de tu entera confianza que puedan acompañarte a solicitar atención médica. No acudas sola. Muchas veces en los hospitales requieren medicamentos o realizan otras solicitudes y es necesario que haya alguien pueda esperar y buscar información sobre tu estado.
- **Lleva tu celular y tu cargador:** es necesario que estés comunicada con tu entorno de confianza cuando ingreses a recibir atención.
- **Lleva tu DNI:** si bien, según las normas sanitarias nacionales, para recibir la atención no es necesario contar con tu documento de identidad, te recomendamos que lo lledes a fin de evitar situaciones incómodas con el personal de salud. Aunque todo el personal de salud debe brindar una atención de calidad, lo cierto es que no siempre es así. A algunas personas se les ha negado la atención por falta de sus documentos de identidad.
- **Acude al hospital más cercano:** la atención por aborto es catalogada como emergencia obstétrica según las normas sanitarias del Ministerio de Salud¹⁷, por lo que su atención es obligatoria y de emergencia.
- **Conoce cuáles son tus derechos en la atención de salud:** tienes derecho a una atención de calidad y respetuosa de tu dignidad. Como persona usuaria de los servicios de salud tienes

¹⁶Recomendaciones adaptadas de Hiperderecho. Sexting: consejos para estar más seguros. Disponible en: <https://hiperderecho.org/sexting/>

¹⁷MINSA. La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Resolución Ministerial 695-2006/MINSA. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/IMP/472_IMP198.pdf

¹⁸Recuperado de: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo03252.htm/a%C3%B1o298885.htm/mes315307.htm/dia315394.htm/sector315395.htm/sumilla315397.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_L29414-A1](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo03252.htm/a%C3%B1o298885.htm/mes315307.htm/dia315394.htm/sector315395.htm/sumilla315397.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_L29414-A1)

derechos específicos. La Ley No. 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud¹⁸, señala que tus derechos en un establecimiento de salud son los siguientes:

DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA “LEY NO. 26842, LEY GENERAL DE SALUD” DE 20 DE JULIO DE 1997

- Recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado (art. 15.1.a)
- Elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de este, con excepción de los servicios de emergencia. (art. 15.1.b)
- Recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos. (art. 15.1.c)
- Solicitar la opinión de otro médico, distinto a los ofrecidos por la institución, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento. (art. 15.1.d)
- Obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer tu salud, según lo requiera esta, garantizando tu acceso en forma oportuna y equitativa. (art. 15.1.e)



ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

- Ser informada (e) adecuada y oportunamente de los derechos que tienes en tu calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración tu idioma, cultura y circunstancias particulares. (Art. 15.2.a)
- Conocer el nombre del médico responsable de tu tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de disconformidad con la atención, puedes y debes informar del hecho al superior jerárquico. (Art. 15.2.b)
- Recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puedes acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos. (Art. 15.2.c)
- Recibir información completa de las razones que justifican tu traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándote las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. Tienes derecho a no ser trasladada (e) sin tu consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. (Art. 15.2.d)
- Tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud. (Art. 15.2.e)
- Recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre tu diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento;



ACCESO A LA INFORMACIÓN



ACCESO A LA INFORMACIÓN

así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tienes derecho a recibir información de tus necesidades de atención y tratamiento al ser dada(e) de alta. (Art. 15.2.f)

- Ser informada(e) sobre tu derecho a negarte a recibir o continuar el tratamiento y a que se te explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad. (Art. 15.2.g)
- Ser informada(e) sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de estos. (Art. 15.2.h)
- Conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio. (Art. 15.2.i)



ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD

- Ser atendida(e) con pleno respeto a tu dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo. (art. 15.3.a)
- Recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos. (art. 15.3.b)
- Respetar tu seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella. (art. 15.3.c)
- Autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante. (art. 15.3.d)
- Ser escuchada(e) y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención recibida, para estos efectos puedes acudir a SUSALUD y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud. (art. 15.3.f)
- Recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente. (art. 15.3.g)
- Ser atendida(e) por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención. Además, que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente. (art. 15.3.h)



Otorgar tu consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie tu voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial en las siguientes situaciones: (art. 15.4.a)

- En la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública. (art. 15.4.a.1)
- Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital. (art. 15.4.a.2)
- Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital. (art. 15.4.a.3)
- Tu consentimiento debe quedar por escrito cuando sea objeto de experimentación con medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si no sabes o puedes firmar, puedes imprimir tu huella digital. (art. 15.4.b)

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Si bien cuentas con todos estos derechos, lo cierto es que los centros de salud no son espacios seguros para las mujeres y personas con capacidad de gestar debido a que en algunas ocasiones se generan situaciones de violencia cuando se acude a solicitar atención postaborto o atención para el parto. Es cierto que esperamos que tu atención cumpla con los estándares de calidad; sin embargo, es importante que sepas que, como usuaria(e) de los servicios de salud, tienes derechos, los cuales deben ser garantizados y, si estos son vulnerados, puedes acudir a las instancias correspondientes para presentar una queja.

EN EL HOSPITAL



Narra tus síntomas: La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutoria¹⁹ señala que el personal de salud al conocer un caso de aborto debe: i) identificar signos de alarma (fiebre, dolor a la movilización del cervix, secreción purulenta o con mal olor, anemia, entre otros), ii) examinar a través de tacto vaginal o examen con espéculo, iii) realizar exámenes de sangre o exámenes ecográficos y otros procedimientos que sean necesarios dependiendo del tipo de aborto que experimentes.

La información que necesita el personal médico para proceder a tu atención está relacionada a la presencia de dolor, incomodidad cervical, características de tu sangrado, tu temperatura o el tiempo que presentas malestares.

Los interrogatorios sobre las causas del aborto no forman parte del procedimiento de atención, por lo que la única información que requiere el personal de salud para garantizar una buena atención está relacionada a tus síntomas.

La atención en salud debe ser oportuna y no condicionada: Tu atención no puede verse condicionada o retrasada en razón de la narración de hechos adicionales a tus síntomas, al pago de tus atenciones o la presentación de alguna denuncia. Estos procedimientos no forman parte del procedimiento de atención y constituyen violación de tus derechos ya que las atenciones por abortos son emergencias obstétricas.

Mantén siempre contacto virtual con tu red de acompañamiento: Es importante que estés en contacto directo con tu red de acompañamiento. Acudir a solicitar atención de salud en una situación de emergencia puede resultar muy angustiante y estar en contacto con quienes te acompañan puede ayudarte a conservar estable tu estado de ánimo. Esto también es vital sobre todo en contextos de COVID-19 ya que la posibilidad de interactuar con tu entorno cercano en un establecimiento de salud se encuentra restringida.

Documenta la atención del personal de salud si vives situaciones maltrato: El personal de salud no puede emitir juicios de valor sobre ti, tampoco puede tratarte de forma irrespetuosa u ofensiva. Sus opiniones y comentarios únicamente deben estar relacionados a su práctica clínica. Por ello, te invitamos a seguir nuestras recomendaciones si experimentas situaciones de violencia de género y discriminación en el establecimiento de salud.

La violencia puede verse expresada en comentarios dirigidos a recriminarte por el ejercicio de tu sexualidad, o a calificarte si fuiste o no responsable con el cuidado de la gestación, así como a que te señalen como "pecadora(e)", "abortista" u otro calificativo que afecte tu dignidad en el establecimiento de salud. Violencia también será si condicionan tu atención de salud a que narres con detalle cómo y por qué ocurrió el aborto; que la retrasen por solicitar la presencia de representantes del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú; que te sometan a tratamientos médicos sin tu consentimiento; o que se nieguen a administrarte analgésicos, entre otras situaciones.

¿QUÉ HACER FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD?

i. Identifica al personal de salud que te atiende. Tienes derecho a conocer el nombre del personal médico responsable de tu tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. No pueden negarse a ser identificados.

ii. Documenta los hechos. A fin de contar con medios probatorios en tu denuncia, te recomendamos documentar los hechos de violencia o criminalización del aborto en el establecimiento de salud. Puedes documentar los hechos a través de grabaciones de audio, video o fotografías.

iii. Comunica los hechos de violencia y hostilidad a tu red de soporte. Entabla contacto con tu red de soporte, narra los hechos y solicita que, en caso de no poder hacerlo tú, denuncien los hechos ante SUSALUD o la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La información que debes brindar debe ser lo más detallada posible como tu nombre completo, DNI, en qué establecimiento de salud te encuentras, en qué servicio, en qué cama, etc.

iv. Denuncia los hechos. Puedes solicitar la presencia del superior jerárquico al profesional de salud que te atiende, es tu derecho que se constituya.

¹⁹MINSA. La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Resolución Ministerial 695-2006/MIN-SA. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/IMP/472_IMP198.pdf

Instancias administrativas



También puedes interponer tu denuncia ante la **Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)** llamando a la línea gratuita 113 opción 7²⁰, a través de su Facebook o Twitter, o hacerlo a través de su **Sistema de Consultas y Denuncias de SUSALUD** en el siguiente link: http://app17.susalud.gob.pe:8081/webservices/formulario_consulta/index.html

Defensoría del Pueblo: Puedes presentar una queja ante esta institución si vulneran tus derechos como persona usuaria de los servicios de salud o si existe el riesgo de que los vulneren .

La queja puede ser virtual accediendo al siguiente link: <https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/>

Instancias judiciales



Denuncia por violencia obstétrica en establecimientos de salud.

La **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 5, literal b, sanciona en general la violencia motivada por violencia de género que se ejerce en los establecimientos de salud contra mujeres y personas con capacidad de gestar. El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 ha denominado a los actos de violencia por parte del personal de salud, con relación a los procesos reproductivos y que se expresan en un trato deshumanizador, abuso de la medicalización y patologización de procesos naturales que impacten negativamente en la calidad de vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar, como **violencia obstétrica**.

Es decir, los actos de violencia motivados por estereotipos de género por parte del personal de salud en la atención de tu aborto constituyen hechos de violencia sancionados por la Ley N° 30364. Esto implica que estos hechos son pasibles de ser denunciados ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o ante el Poder Judicial, según decidas. Asimismo, puedes solicitar acompañamiento interdisciplinario del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **llamando a la Línea 100**.

Sin perjuicio de lo anterior, te recomendamos presentar tu denuncia ante el Ministerio Público. Esta entidad cuenta con mecanismos virtuales para la interposición de denuncias, por lo que es una alternativa con menos riesgo de exposición al COVID 19. Las direcciones electrónicas y números de WhatsApp correspondiente a tu distrito las puedes encontrar en el directorio nacional para la atención de denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar²¹.

²⁰Para más información puedes acceder a la siguiente página: <https://www.gob.pe/469-presentar-una-consulta-o-denuncia-sobre-un-servicio-de-salud#7-modalidad-telefono>

²¹Puedes acceder al directorio a través de este link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1058203/MUP%20A%20NIVEL%20NACIONAL%20VCMIGF%20-%2017%20FEBRERO%202021.pdf.pdf>

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBES CONSIDERAR PARA INTERPONER TU DENUNCIA?

INFORMACIÓN NECESARIA	DATOS ADICIONALES
Datos de la persona denunciante	<p>Si te encuentras al interior de un Hospital o Centro de Salud y estás imposibilitada(e) de abandonar el establecimiento, otra persona puede denunciar en tu nombre. Por ello, al momento de interponer la denuncia, será necesario que esta persona brinde su identificación con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellidos, DNI, teléfono/correo.
Datos de la persona agraviada	<p>Debes brindar tu nombre y apellidos completos, DNI, dirección, teléfono/correo electrónico.</p> <p>Debes informar si la denuncia también ha sido registrada en otras instituciones.</p>
Datos de la persona que ejerció violencia en tu contra	<p>Debes brindar el nombre, apellidos, de ser posible su DNI y cargo que ocupa en el establecimiento de salud.</p>
Los hechos	<p>Debes señalar el día, hora y lugar donde ocurrieron los hechos. Así también, debes detallar con precisión lo sucedido.</p>

CONTÁCTATE CON ORGANIZACIONES FEMINISTAS:

ADEMÁS, PUEDES COMUNICARTE CON INSTITUCIONES O COLECTIVAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO JUSTICIA VERDE, LA COLECTIVA POR LA LIBRE INFORMACIÓN DE LA MUJER, SERENA MORENA, PROMSEX, MANUELA RAMOS, EL CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN U OTRAS.



SI EN EL HOSPITAL TE CRIMINALIZAN POR LA ATENCIÓN DE TU ABORTO, TIENES QUE SABER QUE:

El personal de salud puede dar aviso a las autoridades solo en situaciones de “aborto criminal” en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Salud²¹. ¿Cuándo nos encontramos frente a un aborto criminal? Ninguna norma define qué es un aborto criminal ni qué requisitos debe cumplir un aborto para que sea considerado criminal. Por lo tanto, esta norma es muchas veces interpretada con prejuicios y empleada para violentar psicológicamente a las mujeres y personas gestantes en los servicios de salud. Por todo lo anterior pueden dar aviso a las autoridades. Sin embargo, el aviso a las autoridades es una vía independiente de la atención de salud que requieres por lo que no pueden condicionar o retrasar tu atención con este argumento.

Cuando el personal de salud da aviso a las autoridades sobre la posibilidad de comisión del delito de aborto, debes saber que se iniciará una investigación para determinar si cometiste o no un delito/infracción legal (en caso de adolescentes); por lo que, como cualquier persona sometida a investigación, tienes derecho a un debido proceso. A continuación te señalamos cuáles son tus derechos en una investigación por el delito/infracción de aborto:

SI ERES MAYOR DE EDAD +18

- **Tienes derecho a guardar silencio. Puedes abstenerte de declarar.** Puedes guardar silencio el tiempo que consideres necesario, o hasta que consultes con tu abogada (e)(o). Nadie puede obligarte a declarar sobre cómo ocurrió el aborto, las situaciones que lo causaron, ni el personal de salud, ni la Policía Nacional del Perú ni representantes del Ministerio Público²³.
- **Debes ser tratada(e) como inocente, aún cuando existan elementos que hagan pensar lo contrario.** Desde el inicio de las investigaciones toda persona imputada de la comisión de un delito debe ser considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada²⁴.

Nadie puede condenarte “informalmente” o puede emitir juicio público sobre tu responsabilidad, mucho menos el personal de salud, integrantes de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público.

- **No pueden obligarte, inducirte a declarar o reconocer culpabilidad. Nadie puede ser obligada o inducida a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí misma(e).** Si eres pariente criminalizada por el delito/infracción de aborto, tampoco pueden obligarte a declarar o reconocer la culpabilidad²⁵. En algunos casos las autoridades inducen a reconocer culpabilidad bajo la premisa de “terminar rápido el proceso”, “que el delito no es tan grave y si aceptas la responsabilidad el proceso terminará rápido”, “que si te disculpas por haber abortado, terminará tu proceso”. No lo aceptes. Estos hechos contravienen tus derechos y son denunciables.
- **Tienes derecho a solicitar, desde el inicio, el acompañamiento de una abogada(e)(o).** Es tu derecho ser asistida (e) por una persona que te defienda legalmente desde el inicio de las investigaciones²⁶. No actúes sin su presencia o consejo. En caso de no contar con recursos

²²Artículo 30.- El médico que brinda atención médica a una persona (...) cuando existan indicios de aborto criminal, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

²³Artículo 71.2.d del Nuevo Código Procesal Penal. Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 120). Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 190). (Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184).

²⁴Inciso 1 del artículo II del Nuevo Código Procesal Penal.

²⁵Inciso 2 del artículo IX del Nuevo Código Procesal Penal.

²⁶Artículo 71.2.b y 2.c del Nuevo Código Procesal Penal.

suficientes, puedes solicitar el acompañamiento de abogadas o abogados de oficio. Las autoridades están obligadas a proveerte ese acompañamiento.

- **No pueden intimidarte o coaccionarte.** Nadie, ni en el centro de salud o en las instituciones de administración justicia, pueden emplear en tu contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a tu dignidad, ni pueden someterte a técnicas o métodos que induzcan o alteren tu libre voluntad o restrinjan el goce de tus derechos²⁷.
- **Si te detienen, tienes derecho a comunicarte con una persona de tu confianza.** Tienes derecho a designar a la persona o institución a la que debe comunicarse tu detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata²⁸.
- **No firmes documentos si no estás de acuerdo con el procedimiento al que te están sometiendo.**

SI ERES NIÑE O ADOLESCENTE -18

Si eres niño o adolescente y te criminalizan por aborto, además de todos los anteriores derechos mencionados en el acápite anterior, tienes que saber que tus derechos son los siguientes:

- **Tienes derecho a ser asistida(e) por una defensora(e)** especializada(e) durante la investigación y a lo largo de todo el proceso²⁹.
- **Tienes derecho a hacer valer por ti misma(e),** o a través de tu abogada(e) defensora(e), los derechos que la Constitución Política del Perú y las leyes te conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- **Solo puedes ser interrogada(e) en presencia de tu abogada(e) defensora(e).** Es nula toda declaración que no cuente con la presencia de tu abogada(e) defensora(e)³⁰.
- **Las autoridades no pueden dejar constancia de las manifestaciones que hubieras efectuado de manera espontánea y en ausencia de tu abogada(e) defensora(e)**³¹.
- **Deben ubicarte en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos**³².

²⁷Artículo 71.2.e del Nuevo Código Procesal Penal.

²⁸Artículo 71.2.b del Nuevo Código Procesal Penal.

²⁹Art. 19.1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Decreto Legislativo N° 1348.

³⁰Art. 19.3. del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Decreto Legislativo N° 1348.

³¹Ibidem.

³²Art. 19.6 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Decreto Legislativo N° 1348.

BIBLIOGRAFÍA



Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (2018). Decreto Legislativo N° 1348. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-Legis.pe_.pdf

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). p. 66 y 279. Recuperado de: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

Ferrando, D. (2006). El aborto clandestino en el Perú. Hechos y cifras. Revisión. Lima, Perú: Flora Tristán / Pathfinder International.

Fescina R, De Mucio B, Ortiz E & Jarquin D. (2012). Guías para la atención de las principales emergencias obstétricas. Montevideo: CLAP/SMR.

Recuperado de: https://www.paho.org/clap/index.php?option=com_docman&view=download&alias=279-guias-para-la-atencion-de-las-principales-emergencias-obstetricas-1&category_slug=salud-de-mujer-reproductiva-materna-y-perinatal&Itemid=219&lang=es

Hiperderecho. (2017). Sexting: consejos para estar más seguros. Recuperado de: <https://hiperderecho.org/sexting/>

Ministerio de la Mujer. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional contra la violencia de Género 2016-2021.

MINSA (2006). La Guía Técnica de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Resolución Ministerial 695-2006/MINSA. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/IMP/472_IMP198.pdf

Nuevo Código Procesal Penal (2016). Cuarta edición oficial. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2012). Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Segunda edición, p. iv. Recuperado de: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=225291964263579D75A784D901C09976?sequence=1

OMS. (2019). Tratamiento médico del aborto. p.18. Recuperado de: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/328166/9789243550404_spa.pdf?ua=1

OMS. (2020). Prevención del aborto peligroso. 25 de septiembre de 2020. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion>

OMS & PAHO (2000). Maternidad Segura. Paquete Madre/Bebe: Implementando la maternidad segura en los países. WHO/FHE/MSM/94.11, p.83. Recuperado de: <https://www.paho.org/Spanish/HPP/HPF/REP/mothbaby.pdf>

Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Recuperado de: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. (1994). El Cairo, p.66. Recuperado de: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Salazar, E. (2019) Abortar en Perú: cuando víctima y familiares son llevados a cárcel. OjoPúblico. Tribunal Constitucional peruano. Exp. No. 1797-2002-HD/TC, 29 de enero de 2003, Fundamento 10.

UNFPA. (2020). Atención de las principales emergencias obstétricas en situaciones de desastres Manual de facilitación. México, p.17. Recuperado de: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/manual_03_eo_a_0.pdf

United Health Care. Oxford. (2017). Abortions (Therapeutic and elective). Administrative Policy. 1 de octubre de 2017. Recuperado de: https://www.oxhp.com/secure/policy/abortions_therapeutic_and_elective.pdf



f   @JUSTICIAVERDEPE